



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2555-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Equidad y Género. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 05 de noviembre de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 30 de octubre de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Gobernación y Población, con opinión de Igualdad de Género. |

II.- SINOPSIS

Observar el principio de equidad de género en la designación de funcionarios y servidores públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una <i>Oficialía Mayor</i>, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNO SEGUNDO, Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo, y se recorre el subsecuente, al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario o secretaria de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios o subsecretarias, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes o jefas de unidad, directores o directoras, subdirectores o subdirectoras, jefes o jefas de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.</p> <p>El presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, los titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de los</p> |

| | |
|------------|---|
| <p>...</p> | <p>funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de equidad de género.</p> <p>En los juicios de amparo, el presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.</p> |
| | <p>TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

MISG